



Exp. N° 2013 / 2058

DECRETO N° 35.130

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

- Artículo 1°- Podrán solicitar la conexión a las canalizaciones especiales de desagüe existentes, los propietarios poseedores a cualquier título, promitentes compradores con promesa inscripta o mejores postores de remate judicialmente aprobado, de otros bienes inmuebles a los cuales pueda servir la canalización para lo cual deberán llegar a un acuerdo con los propietarios actuales, cumplir las condiciones técnicas y efectuar las contribuciones actualizadas que establezca el presente decreto y su reglamentación.
- Artículo 2°- Para agregar una nueva conexión, se deberá realizar una revisión completa de la ingeniería del sistema por parte de un técnico quien deberá evaluarlo y podrá hacer recomendaciones, pudiendo en base a éstas, requerirse modificaciones en partes existentes y decidirse en qué condiciones se permite que se agregue una conexión adicional.
- Artículo 3°- Si se llega a un acuerdo entre el/los propietario/s actual/es de la canalización especial de desagüe y quien/es pretenda/n la conexión adicional conforme al artículo 1° del presente decreto, se deberá presentar a consideración de la Intendencia de Montevideo el proyecto de la nueva canalización especial de desagüe con todos los elementos que ello implique, nuevos y preexistentes. Se exigirá además la presentación del acuerdo firmado entre las partes con las firmas certificadas por Escribano Público. Si esta Intendencia aprueba la canalización, dejará sin efecto la anterior y desde ese momento la canalización será propiedad de todos los usuarios en parte iguales.
- Artículo 4°- Quienes soliciten la conexión a las canalizaciones especiales de desagüe existentes una vez aprobada estarán sujetos al pago de derechos de ocupación de subsuelo departamental. La suma correspondiente a los derechos de ocupación del subsuelo será dividida en partes iguales entre todos los usuarios de la canalización y se pagará anualmente de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- Artículo 5°- Sustituir el artículo 5° del Decreto N° 29.233, aprobado el 12 de octubre de 2000 y promulgado por Resolución N° 3918/00, de 23 de octubre de 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:
- "Artículo 5°.- Conjuntamente con los colectores provisorios se deben construir las conexiones de los inmuebles de los interesados. Una vez finalizadas las obras también podrán solicitar la conexión los propietarios, poseedores a cualquier título, promitentes compradores con promesa inscripta o mejores postores de remate judicialmente aprobado, de otros predios a los cuales pueda servir el colector ejecutado, para lo cual deberán cumplirse las condiciones técnicas y efectuarse las contribuciones actualizadas que establezca la reglamentación del presente Decreto".



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

F. N°

- Artículo 6°-** Derogar el artículo 10 del Decreto N° 29.233, aprobado el 12 de octubre de 2000 y promulgado por Resolución N° 3918/00, de 23 de octubre de 2000.
- Artículo 7°-** La Intendencia de Montevideo reglamentará las disposiciones del presente decreto.
- Artículo 8°-** Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE
MONTEVIDEO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

CARLOS OTERO
Secretario General

MIGUEL ÁNGEL VELÁZQUEZ
Presidente

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO

MONTEVIDEO 11 Jul 2014.....
RECIBIDO POR.....
CONSTE.



SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:
3058/14

II-24

Expediente Nro.:
9073-001908-13

Montevideo, 21 de Julio de 2014.-

VISTO: el Decreto N° 35.130 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 3 de julio de 2014 y recibido por este Ejecutivo el día 11 del mismo mes y año por el cual, de conformidad con la Resolución N° 5152/13 de 11/11/13 se amplían las previsiones contenidas en el Decreto N° 29.233 promulgado el 23 de octubre de 2000, en relación a las conexiones a canalizaciones especiales de desagües nuevas o existentes y colectores provisorios, en las condiciones que se indican; se sustituye el artículo 5° y deroga el artículo 10° del Decreto N° 29.233 y se establece que esta Intendencia reglamentará las disposiciones del presente Decreto;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 35.130, sancionado el 3 de julio de 2014; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, Saneamiento, a los Servicios de Estudios y Proyectos de Saneamiento, Prensa y Comunicación, a la Contaduría General, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la División Asesoría Jurídica para proseguir con los trámites pertinentes.-

ANA OLIVERA, Intendenta de Montevideo.-

DR. JORGE RODRIGUEZ, Secretario General (I).-

Es copia fiel del Decreto N° 35.130 archivado en el Registro correspondiente en la Secretaría General y de la Resolución adoptada por la Intendenta de Montevideo en su Acuerdo del día 21/7/14, según consta en el Acta No. P4P de Acuerdos.

Selva Candia Vazquez
SELVA CANDIA VAZQUEZ
Directora Administrativa
Secretaría General